



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

ACUERDO No. 160 de 2011  
03 AGO. 2011

"Por el cual se convoca a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer empleos de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la misma"

El Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 14 y 31 del Decreto Ley 168 de 2008, en el numeral 3° del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El numeral 3° del artículo 4° -Sistemas específicos de Carrera Administrativa - de la Ley 909 de 2004, establece que la vigilancia de los sistemas específicos de carrera administrativa corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

El artículo 7° del Decreto Ley 168 del 23 de enero de 2008, por medio del cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, dispone que la administración y vigilancia de la misma corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

El artículo 14 del Decreto Ley 168 citado, -Competencia para Adelantar los Concursos y Etapas de Selección- dispone que *"En lo no regulado por el presente decreto, cada una de las etapas de los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes de la Ley 909 de 2004."*

El artículo 31 - Convocatoria a Procesos de Selección - del Decreto Ley ibídem, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá convocar los procesos de selección para la provisión definitiva de los cargos vacantes dentro de los doce (12) meses siguientes a la posesión del Director General.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, mediante escrito, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de cargos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa entidad.

Igualmente, la Directora General de la UGPP, mediante oficios radicados con No. 31892 y 34298 del 8 y 21 de julio de 2011, respectivamente, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC los cargos que se requieren proveer y suministró información para la estructuración del proceso de Convocatoria y del Concurso - Curso abierto de méritos referido e informó que la Directora General de esa entidad tomó posesión el seis (6) de agosto de 2010, como consta en acta No. 123.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP fue creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que tiene por objeto:

- (i) *"El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como los auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003."*
- (ii) *Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la Ley, respecto de tales recursos (...)*

*(...) la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos."*

A través de los Decretos 5021 de 2009 y 5022 de 2009, se estableció la estructura y organización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, y su planta de personal, respectivamente.

Estando dentro de los términos previstos en el citado artículo 31 del Decreto Ley 168 referido, se convoca a través del presente Acuerdo a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, como en efecto se hace.

Los artículos 4º y siguientes del Decreto Ley 168 de 2008, disponen que el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– se desarrollará con fundamento en los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y reconocimiento de méritos; y serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos para su desempeño, sin discriminación de ninguna índole y que el ingreso y la permanencia en los cargos de carrera del citado Sistema, estarán determinados por la demostración de la idoneidad para cumplir las

funciones del empleo respectivo,- en términos del perfil del cargo, capacidades, conocimientos, competencias, habilidades y experiencia.

El literal i) del artículo 11 en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, disponen como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa, entre otras, el realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por la misma; establecer las tarifas para su contratación y que los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso así:  
**1. Convocatoria.** Es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.  
**2. Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.  
**3. Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.  
**4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles (...).

Igualmente el literal b. del artículo 9º - En Período de Prueba, en concordancia con el artículo 15 - Período de Prueba- del Decreto Ley 168 de 2008, disponen que la persona seleccionada por concurso, será nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la etapa de inducción para el ejercicio del empleo, la cual tendrá la duración que en cada caso establezcan los términos de la Convocatoria. En cualquier momento durante este tiempo y al vencimiento del mismo, el empleado será evaluado en su desempeño laboral. La evaluación final deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término y durante el mismo se mantendrá la vinculación del empleado.

Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño laboral, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-. En caso contrario, y una vez en firme la respectiva calificación, se producirá su retiro definitivo del servicio.

De otra parte, el artículo 16. Concurso-Curso del Decreto Ley ibídem, establece que, "A juicio del Director General de la UGPP, en los concursos de méritos para proveer los empleos de carrera de la UGPP, podrá utilizarse, entre otros, como instrumento complementario de selección, el Concurso-Curso, modalidad que consiste en la realización de un curso al cual ingresarán el número de personas que se haya señalado en la Convocatoria, los cuales deben haber superado el proceso de preselección establecido en la misma Convocatoria. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito de acuerdo con la sumatoria de los puntajes obtenidos en la calificación final del curso y de los demás instrumentos de selección."

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

El artículo 7º del Decreto 4500 del 2005 dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las Convocatorias para cada fase de los concursos.

En uso de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC podrá delegar la realización del Concurso – Curso abierto de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, a través de la suscripción de un contrato estatal o convenio interadministrativo con una Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior, con acreditación vigente para adelantar procesos de selección, cuyo objeto es la realización de la fase de inscripción, la realización de la etapa de pruebas desde su diseño, validación, diagramación, ensamble e individualización, aplicación, evaluación, procesamiento estadístico, atención de reclamaciones y actuaciones administrativas y toma de decisiones frente a las mismas, entrega de resultados hasta la conformación de las listas de elegibles, debiendo en todas sus actuaciones y decisiones sujetarse estrictamente a las normas legales que rigen el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, a la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios en todo aquello que no se encuentre previsto en el Decreto Ley 168 de 2008 que lo establece y conforme a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Las condiciones sustanciales referidas al Concurso – Curso en especial de las pruebas que serán aplicadas en desarrollo del mismo, se definieron en reunión sostenida el día 22 de junio de 2011 con la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, doctora María Cristina Gloria Inés Cortés Arango y el equipo directivo de dicha entidad, las cuales fueron recogidas en el presente Acuerdo.

De otra parte, tanto la Convocatoria como el Concurso – Curso que se disponen a través del presente Acuerdo, son viables constitucionalmente y no se afectan por lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 del 7 de julio de 2011, "Por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia", por las siguientes razones:

1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se creó mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.
2. Mediante el Decreto 169 del 23 de enero de 2008 se establecieron las funciones de la citada Unidad.
3. Con Decreto 5021 del 28 de diciembre de 2009, se definió la estructura y organización de la citada entidad y mediante Decreto 5022 de la misma fecha, se creó su planta de personal.
4. Tal como lo señala el Líder del Grupo de Provisión de Empleo de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en Nota Interna No. 2253 del 29 de julio de 2011, ésta ha otorgado autorizaciones únicamente para nombramientos provisionales de la planta global de personal, de la citada Unidad, y a partir del 6 de septiembre de 2010.
5. Como consecuencia de lo señalado en los numerales anteriores, no existen servidores públicos que hayan ejercido cargo alguno en provisionalidad en la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP por cinco (5) o más años de servicio desde la puesta en funcionamiento de la misma.
6. A la fecha de expedición del Acto Legislativo 04, es decir, al 7 de julio de 2011, no existen servidores públicos ocupando el cargo mediante encargo por más de tres (3) años de manera ininterrumpida en la citada Unidad Administrativa Especial.
7. Como efecto de lo anterior, la CNSC concluye que el Acto Legislativo 04 del 7 de julio de 2011, no impide la realización de la convocatoria para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa especial de la UGPP.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión del 29 de julio de 2011, aprobó convocar a Concurso -Curso del Sistema Específico de Carrera Administrativa, los cargos en vacancia definitiva de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo, que se identificará como "Convocatoria 130-2011".

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocase a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer empleos de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la misma; se identificará como "Convocatoria 130-2011"

**PARÁGRAFO:** Ni la Convocatoria ni el Concurso - Curso de que trata este artículo se ven afectados por el Acto Legislativo 04 del 7 de julio de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa, por tanto, se desarrollarán en su integridad conforme a las normas legales y reglamentarias señaladas en el artículo 6º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso - Curso de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con Universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El Concurso - Curso se aplicará para los empleos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de los niveles Asistencial, Técnico y Profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP reportó oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Divulgación de la Convocatoria
3. Inscripciones
4. Pruebas o instrumentos de selección, la cual incluye la aplicación de las siguientes pruebas:
  - a) Competencias Comportamentales
  - b) Verificación de Requisitos Mínimos
  - c) Concurso – Curso al final del cual se aplicarán dos pruebas, una de competencias básicas y la otra de competencias funcionales.
  - d) Entrevista
  - e) Valoración de Antecedentes (valoración de la hoja de vida)
5. Lista de elegibles
6. Periodo de Prueba

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO - CURSO.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente acto, se regirá de manera especial por las siguientes normas: Decreto Ley 168 del 23 de enero de 2008, por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y en lo no regulado por este Decreto, para cada una de las etapas del proceso de selección serán adelantadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes de la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios: Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 770 de 2005, Decreto 2772 de 2005, Decreto 2539 de 2005, Ley 1033 de 2006, y demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso, la igualdad y el debido proceso de los aspirantes.

**ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del cargo al que aspiren, así:

**Para nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente para el 2011, equivalente a \$26.780,00.

**Para niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente para el 2011, equivalente a \$17.853,33.

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal (PIN) que les garantice su derecho a participar en el Concurso - Curso. Este pago se hará en el Banco que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo.

2. A cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso – Curso menos el monto recaudado por conceptos de PINES pagados por los aspirantes que se inscriban para proveer los empleos convocados. El costo total del Concurso – Curso y el monto a pagar por la UGPP será definido mediante acto administrativo por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El monto estimado a pagar por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP será fijado mediante Resolución, previa aprobación de su monto por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC, el cual de ser necesario por cambio en las variables consideradas podrá ser reajustado por la misma, hasta cubrir el valor total del Concurso - Curso abierto de méritos.

**PARÁGRAFO 2:** El valor a pagar por los aspirantes para participar en el Concurso - Curso de que trata el presente artículo, se incrementará automáticamente conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 1033 de 2006, de acuerdo con el incremento del salario mínimo diario legal vigente para la vigencia en que se lleve a cabo la fase de inscripciones.

**ARTÍCULO 8º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:



1. Ser ciudadano Colombiano.
2. Tener definida la situación militar para el caso de los Varones.
3. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo al cual concursa el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones al momento de tomar posesión en Empleos Públicos.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO II. EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 9º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos que se convocan por este Concurso - Curso son:

### NIVEL PROFESIONAL:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	CUARENTA Y UNO (41)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	CINCUENTA Y CUATRO (54)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	CUARENTA Y DOS (42)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VEINTITRÉS (23)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09	CUATRO (4)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	06	CINCO (5)

### NIVEL TÉCNICO:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	15	TRES (3)

### NIVEL ASISTENCIAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22	CUATRO (4)
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20	TRES (3)

Los requisitos exigidos para el ejercicio de los empleos a proveer se deberán consultar a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Sistema Específico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la cual hace parte integral de la presente Convocatoria.

La sede de trabajo de los cargos objeto del presente proceso de selección se encuentran ubicados en la ciudad de BOGOTÁ, D.C.

*MCP*

La asignación básica mensual de los empleos es la establecida en el Decreto No. 1031 del 4 de abril de 2011 y los demás que en adelante lo modifiquen, de acuerdo con el nivel del empleo y el grado salarial.

### CAPÍTULO III. DE LA DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 10º. DIVULGACION.** La Convocatoria se divulgará a partir del 22 de octubre de 2012, en las páginas Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) y los demás medios que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y permanecerá publicada en el vínculo correspondiente durante el desarrollo de la misma.

#### ARTÍCULO 11º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN:

- a) La inscripción al Proceso de Selección se hará únicamente vía web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en el link "*Convocatoria 130-2011*"
- b) El aspirante debe seleccionar el empleo al cual desea inscribirse de acuerdo con los cargos presentados en la Oferta Pública de Empleos del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP publicados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link "*Convocatoria 130-2011*"
- c) Es deber del aspirante verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la Oferta Pública de Empleos - OPEC UGPP.
- d) El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo para el cual desea concursar ó si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
- e) La totalidad de las pruebas del Concurso - Curso se realizarán únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C.
- f) El aspirante debe adquirir el Número de Identificación Personal (PIN) en el Banco que informe la CNSC en las fechas establecidas en la presente Convocatoria y deberá realizar su inscripción en las fechas indicadas. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
- g) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- h) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso - Curso a través del correo electrónico, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
- i) Luego de realizada la inscripción en la página web los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el Art. 4º del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: "*...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos*".
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

*A*  
*ANSC*



**ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

- a) El aspirante deberá adquirir el Número de Identificación Personal - PIN en las oficinas del Banco informe la CNSC, dentro de las fechas establecidas en la presente Convocatoria, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7° del presente Acuerdo.
- b) El aspirante deberá verificar que el Banco le asigne su Número de Identificación Personal - PIN, el cual debe conservar y usar durante todo el proceso de selección.
- c) Una vez adquirido el PIN el aspirante debe ingresar únicamente al aplicativo que disponga la CNSC; seleccionar el link "Convocatoria 130-2011", "Inscríbese Aquí", digitar el PIN asignado y el número de su documento de identificación y la demás información requerida.
- d) El aspirante deberá leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que apareciera en pantalla, el cual debe aceptar para continuar con su inscripción, haciendo clic en el botón correspondiente.
- e) Posteriormente el aspirante deberá diligenciar cuidadosamente los datos del formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- f) El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar a un (1) empleo en la "Convocatoria 130-2011" de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- g) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el Art. 4° del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos".
- h) En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- i) Al finalizar el proceso de Inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción.
- j) Finalmente debe verificar en el módulo de consulta la inscripción realizada.

**PARÁGRAFO:** El Número de Identificación Personal - PIN está preactivado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiriera.

Las inscripciones se realizarán atendiendo lo siguiente:

INSCRIPCIONES			
Procedimiento	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Lugar o Ubicación
Pago de derechos de participación como se establece en el artículo 7° del presente Acuerdo y obtención del PIN	06/11/2012	21/11/2012	El que disponga la CNSC
Inscripción vía Web	06/11/2012	21/11/2012	<a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>
Publicación lista de inscritos	29/11/2012		<a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>
Presentación de reclamaciones de aspirantes	30/11/2012	06/12/2012	<a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>
Atención de las reclamaciones por inscripción	07/12/2012	11/12/2012	<a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>

Publicación listado definitivo de inscritos	13/12/2012	<a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>
---	------------	--

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes podrán seleccionar el cargo al que desean concursar de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC con toda la información de los cargos ofertados, a partir del seis (6) de noviembre de 2012 y hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2012 en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) que estará disponible para el efecto.

**ARTÍCULO 13°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co), publicará la lista de aspirantes inscritos que son admitidos a las pruebas.

El aspirante no admitido al Concurso – Curso podrá reclamar su inclusión ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, o en su defecto Universidad o Institución de Educación superior delegada dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al mismo. La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de la página Web y aplicativo dispuesto para este fin y contra ella no procede ningún recurso

Igualmente los aspirantes podrán presentar solicitudes de corrección exclusivamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres y apellidos, dentro del mismo término señalado.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS

**ARTÍCULO 14°. CITACIÓN A PRUEBAS.** El aspirante debe acceder y consultar la página web dispuesta para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de cada una de las pruebas en el marco de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 15°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas de que trata el siguiente artículo, se aplicarán en su totalidad en la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles se girarán por los siguientes parámetros:

TIPO DE PRUEBA		CARÁCTER	PONDERACIÓN	MÍNIMO APROBATORIO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		ELIMINATORIA	35 % (***)	80 / 100
CURSO (**)	PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS	CLASIFICATORIA	5%	N/A
	PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	ELIMINATORIA	35% (***)	75 /100

ENTREVISTA	CLASIFICATORIA	15%	N/A
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	CLASIFICATORIA	10%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

N/A: No Aplica.

(\*\*) La verificación de cumplimiento de requisitos mínimos prevista en el artículo 23° del presente Acuerdo se hará a quienes hayan superado la prueba de competencias comportamentales. Sólo Serán citados al Curso los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo que cada uno seleccione en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, tal como se establece en los artículos siguientes.

(\*\*\*) El resultado obtenido por quienes superen el puntaje mínimo requerido será ponderado teniendo en cuenta el porcentaje establecido en la presente columna.

**ARTÍCULO 17°. LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva, y comparable, de las variables psicológicas personales de los candidatos, así como medir las competencias requeridas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales; las habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa, innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Con esta prueba se evaluará la capacidad que tiene el aspirante para desempeñar con éxito las funciones inherentes al empleo convocado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. Dicha capacidad, está determinada por comportamientos, valores intrínsecos en el desempeño del empleo y actitudes, que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública con base en los descriptores de conducta requeridos para el perfil del cargo convocado.

Para conocer el lugar, fecha y presentación de la prueba, el aspirante debe acceder y consultar la página página web y link "Convocatoria 130-2011" dispuesto para la Convocatoria.

**PARÁGRAFO:** La prueba de competencias comportamentales de que trata el presente artículo tiene carácter eliminatorio, con un mínimo aprobatorio de 80/100.

**ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web dispuesta para este fin, el aspirante debe ingresar con el Número de identificación Personal - PIN y su documento de identidad para conocer el resultado de la prueba por él presentada, el cual se expresará en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con un (1) dígito y dos (2) decimales.

El aspirante que obtenga una calificación menor que ochenta (80) puntos quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. El aspirante que obtenga una calificación de ochenta (80) puntos o más podrá continuar en el Concurso - Curso, y su resultado será ponderado con base en el porcentaje del 35% asignado a la prueba de competencias comportamentales señalado en el artículo 16 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 19°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas de competencias comportamentales solo serán recibidas y atendidas por la Universidad o Institución de Educación Superior que ejecute la etapa de pruebas del Concurso - Curso, a través de la página electrónica que se indique. El término para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados. La misma Universidad o Institución será responsable de la decisión adoptada con ocasión de las reclamaciones interpuestas, quien comunicará al peticionario la respuesta correspondiente exclusivamente a través de la página electrónica que se indique previamente.

Para atender estas reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior puede utilizar una respuesta conjunta, única y masiva de conformidad con la sentencia T - 466 de 2004<sup>1</sup>, cuando se den las condiciones para su aplicación. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

**ARTICULO 20°. RESULTADOS FINALES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** Una vez resueltas las reclamaciones, la universidad o Institución de Educación Superior entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, los resultados de la prueba de competencias comportamentales.

**ARTICULO 21°. SOLICITUD Y RECEPCION DE DOCUMENTACIÓN PARA ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC señalará al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio de la recepción, en su página Web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior delegada para la realización del Concurso - Curso, el medio, los lugares y el término en que se llevará a cabo la recepción de documentos de los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria de competencias comportamentales lo cual le permitirá continuar con las demás pruebas del Concurso - Curso.

**ARTICULO 22°. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** Los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria de competencias comportamentales deben allegar los documentos para acreditar estudios, experiencia y demás exigidos en el presente artículo, exclusivamente a través del aplicativo que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para este propósito. Los documentos deberán enviarse organizados en el orden que se indica a continuación:

1. Formato único de hoja de vida - DAFP debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.
3. Copia del Título(s) académico, diploma(s) o acta(s) de grado conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual se inscribió.
4. Copia de otros títulos de educación formal debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
5. Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano (antes educación no formal), debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo. No serán considerados los diplomas o certificados para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años a partir de la fecha de entrega de los documentos.
6. Certificaciones de experiencia laboral o profesional, debidamente ordenadas en orden cronológico del más reciente al más antiguo. Estas certificaciones deben incluir obligatoriamente la razón social o nombre de la entidad que la expide, las fechas exactas de vinculación y desvinculación o de ejecución del contrato, nombre completo del cargo desempeñado, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato y jornada laboral.

**PARÁGRAFO 1.** Certificaciones de experiencia profesional aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y en la reglamentación que para este propósito

<sup>1</sup> Sent. T-466 del 13 de mayo de 2004 de la Corte Constitucional, sala Tercera, M.P. dr. José Manuel Cepeda Espinosa.

expida la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos para el cargo ni para efectos de la prueba de valoración de antecedentes. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten con reclamaciones que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO 2.** La no presentación de los documentos de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, se entenderá como retiro o desistimiento del proceso y dará lugar a su exclusión del Concurso - Curso.

**PARÁGRAFO 3. LINEAMIENTOS DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** Con antelación a la publicación de las fechas en que se recepcionarán los documentos de que trata el presente artículo, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expedirá y publicará el reglamento para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, detallando los criterios y lineamientos para la verificación de los requisitos mínimos y la valoración de hoja de vida, fijando los criterios y el valor de cada uno de los aspectos objeto de la prueba.

**ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Universidad o Institución de Educación Superior delegada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos en el Concurso - Curso y señalados en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC; de no cumplirlos, será excluido del Concurso - Curso, aun habiendo aprobado la prueba de competencias comportamentales. La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso - Curso.

**ARTICULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), el aspirante debe ingresar con el Número de identificación Personal - PIN y su documento de identidad para conocer el resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTICULO 25°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, se recibirán y decidirán por la Universidad o Institución de Educación Superior delegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de su página Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y únicamente utilizando el aplicativo dispuesto para tal fin. Contra la decisión que se resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTICULO 26°. RESULTADOS FINALES DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS** Una vez resueltas las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, los resultados definitivos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos que tiene carácter eliminatorio y será habilitante para continuar la aplicación de las pruebas subsiguientes del Concurso - Curso.

**ARTICULO 27°. CONCURSO - CURSO Y LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y DE COMPETENCIAS FUNCIONALES:** A los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias comportamentales y hayan cumplido los requisitos mínimos para el cargo seleccionado por los mismos, se les aplicará las pruebas de Concurso - Curso, que consisten en la realización de un Curso de carácter presencial/virtual, realizado en su totalidad en la ciudad de Bogotá, D.C., los días sábados, con una intensidad horaria de 120 horas, los cuales tendrán un componente curricular conforme a las competencias básicas y funcionales que requiere el desempeño del empleo escogido, que a su culminación permitirá aplicar a los aspirantes que

hayan cumplido las condiciones exigidas en el presente acuerdo, las pruebas de competencias básicas y de competencias funcionales.

Las fechas en que se realizará el Curso serán divulgadas con una antelación de cinco (5) días a su inicio, en las páginas Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o de la Universidad o Institución de Educación Superior delegada, al igual que la citación para la aplicación de las pruebas de competencias básicas y de competencias funcionales.

Una vez concluido el Curso, los aspirantes que registren asistencia como mínimo a ciento ocho (108) horas académicas, serán citados a las pruebas de competencias básicas y de competencias funcionales, destinadas a medir el talento de los aspirantes y sus competencias en el saber hacer en los contextos en los que se desempeñaran los empleados en la UGPP.

Las preguntas de las pruebas estarán diseñadas por la Universidad o Institución de educación superior con base en los contenidos curriculares de los Cursos, los cuales serán construidos conjuntamente entre la Universidad o Institución de Educación Superior delegada y la UGPP. Estas pruebas serán aplicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., en una misma oportunidad, hora y lugar, como se indicará en la citación correspondiente.

Las pruebas de competencias básicas y la de competencias funcionales son independientes y sus resultados se ponderarán por el porcentaje establecido en el Presente Acuerdo y no por ende no podrán ser promediados entre sí.

**PARÁGRAFO 1:** El aspirante que no asista al Curso por doce (12) horas académicas o más del total de la intensidad horaria del mismo, se entenderá como retiro o desistimiento del proceso y dará lugar a su exclusión del Concurso – Curso.

**PARÁGRAFO 2:** La Universidad o Institución de Educación Superior delegada dispondrá de los mecanismos necesarios que garanticen el eficaz y efectivo registro de asistencia (ingreso y salida) de los aspirantes al Curso de que trata el presente artículo, y que evite cualquier fraude o suplantación.

**ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y DE COMPETENCIAS FUNCIONALES.** A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), el aspirante debe ingresar por el link o vínculo y al aplicativo dispuesto para este fin, con el Número de Identificación Personal - PIN y su documento de identidad para conocer el resultado de las pruebas por él presentadas. Los resultados de cada una de las dos pruebas indicadas serán independientes y tendrán como se señala en el artículo 16 del presente Acuerdo, ponderación individual.

El resultado de las pruebas de competencias básicas y de competencias funcionales se expresarán en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales cada una.

La prueba de competencias funcionales es eliminatoria. El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de competencias funcionales menor que setenta y cinco (75) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de competencias funcionales de cinco (75) puntos o más podrá continuar en el Concurso - Curso, y su resultado será ponderado con base en el porcentaje del 35% asignado a esta prueba en el artículo 16 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 29°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas de competencias básicas y de competencias funcionales solo serán recibidas y



atendidas por la Universidad o Institución de Educación Superior que ejecute la etapa de pruebas del Concurso - Curso, a través de la página electrónica que se indique.

El término para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados, término dentro del cual se recibirán las reclamaciones con ocasión de las dos pruebas aplicadas y de que trata el presente artículo. La misma Universidad o Institución de Educación Superior, será responsable de la decisión adoptada con ocasión de las reclamaciones interpuestas, quien comunicará al peticionario la respuesta correspondiente exclusivamente a través de la página web dispuesta para este fin.

Para atender estas reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior puede utilizar una respuesta conjunta, única y masiva de conformidad con la sentencia T - 466 de 2004<sup>2</sup>. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

**ARTICULO 30°. RESULTADOS FINALES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y DE COMPETENCIAS FUNCIONALES.** Una vez resueltas las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, los resultados de las pruebas de competencias básicas y competencias funcionales. Los resultados se expresarán de manera independiente para cada una y tendrán la ponderación indicada en el artículo 16 del presente Acuerdo y para el caso de la prueba de competencias funcionales conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 31°. ENTREVISTA.** La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo. La entrevista tiene carácter clasificatorio.

**PARÁGRAFO.** La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados, que se darán a conocer con mínimo tres (3) días de antelación a su realización.

**ARTÍCULO 32°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTA.** La Universidad o Institución de Educación Superior delegada para adelantar esta fase del concurso, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, citará a entrevista a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias funcionales, para lo cual publicará en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y de la Universidad o Institución de Educación Superior delegada el cronograma respectivo; además a través del aplicativo que se disponga la misma permitirá a cada aspirante citado consultar, el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, para lo cual éste podrá acceder haciendo uso del PIN y del número de cédula.

La Universidad o Institución de Educación Superior delegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC será responsable de realizar las entrevistas de acuerdo con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y tendrá un valor del 15% y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

**ARTICULO 33°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La Universidad o Institución de Educación Superior delegada con base en los documentos allegados conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del presente Acuerdo y atendiendo lo establecido en el reglamento que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, procederá a realizar la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias funcionales.

<sup>2</sup> Sent T-466 del 13 de mayo de 2004 de la Corte Constitucional, sala Tercera, M.P. dr. José Manuel Cepeda Espinosa.

Los antecedentes se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

La prueba de valoración de antecedentes se realizará de manera simultánea en el término previsto para la realización de la prueba de entrevista, que será igualmente divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o de la Universidad o Institución de Educación Superior delegada.

**ARTICULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTA Y DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y de la Universidad o Institución de Educación Superior delegada, el aspirante debe ingresar con el PIN y su documento de identidad para conocer el resultado de la entrevista y de la valoración de antecedentes cada una con resultados independientes y ponderación conforme a lo señalado en el artículo 16 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 35°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones frente a los resultados de la entrevista y valoración de antecedentes, se presentarán ante la Universidad o Institución de Educación Superior delegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de su página Web y utilizando el aplicativo dispuesto para este fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

La Universidad o Institución de Educación Superior delegada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTICULO 36°. ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE LA ENTREVISTA Y DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Universidad o Institución de Educación Superior delegada, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC los resultados definitivos de la entrevista y de la valoración de antecedentes los que de manera independiente se expresarán en una calificación numérica en escala de 0 a 100 puntos compuesta por una parte entera y dos (2) decimales.

**ARTICULO 37. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad o Institución de Educación Superior delegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para la realización del Concurso - Curso incluida la ejecución de la etapa de pruebas, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia o suplantación, entre otros, ocurridos e identificados el día de la aplicación de la prueba o encontrados durante la lectura y procesamiento de las hojas de respuesta y de la aplicación de la entrevista. El resultado de las actuaciones administrativas puede conllevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes involucrados en los citados actos o conductas; la decisión se adoptará mediante acto administrativo contra el cual procede recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba el fraude, éste será excluido del Concurso - Curso en cualquier momento del mismo, inclusive si hace parte de una la lista de elegibles.

#### CAPÍTULO V. DE LA LISTA DE ELEGIBLES

**ARTICULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso - Curso



conforme a lo previsto en el presente Acuerdo y el consolidado de las mismas, en la fecha que se divulgará con tres (3) días de anticipación a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Esta publicación se hará en estricto orden de documento de identidad de los participantes y sólo contendrá la calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales.

**ARTICULO 39°. CORRECCIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** Frente a los resultados consolidados de cada aspirante y para cada una de las pruebas debidamente publicados, sólo se aceptarán solicitudes de corrección de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje obtenido en la calificación ya publicada y en firme (agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba), las cuales deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y únicamente a través del aplicativo dispuesto para este fin.

**ARTÍCULO 40°. CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso - Curso, y adoptará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria, las que se hayan generado durante el desarrollo del Concurso - Curso y las que se generen durante la vigencia de la respectiva lista de elegibles.

Con los resultados consolidados, el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expedirá los respectivos actos administrativos por el cual se adopten las listas de elegibles para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, incluyendo nombre, documento de identidad y posición para cada uno de los cargos convocados a concurso, con indicación del puntaje en estricto orden descendente.

**ARTÍCULO 41°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que será divulgada con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los cargos convocados para Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**ARTICULO 42° SOLICITUDES DE CORRECCIÓN FRENTE A LA LISTA DE ELEGIBLES:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, los interesados podrán presentar solicitudes corrección por error, sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Las solicitudes de corrección se recibirán y resolverán a través del aplicativo dispuesto para este fin en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Y sólo versarán respecto de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje definitivo obtenido en la calificación de las pruebas, por lo tanto no se reviven términos para elevar reclamaciones en relación con los resultados.

**ARTICULO 43° SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o la Comisión de Personal de la misma, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso- Curso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso - Curso.

3. No superó las pruebas del Concurso - Curso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso - Curso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso - Curso.

**ARTÍCULO 44° MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES** La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el Concurso – Curso, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de oficio o a petición de parte adicionándola con una o más personas, o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda, o como como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 45° VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

#### CAPÍTULO VI. DEL PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 46°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez en firmes las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados e igualmente los publicara en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) la cual constituye el medio oficial de publicidad para todos los efectos legales.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), cuando no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en los términos señalados en los artículos 42, 43, 44 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 47°. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN Y TOMA DE POSESION EN EL CARGO:** Para efectos de la vinculación y toma de posesión en el cargo, los candidatos que hagan parte de la lista de elegibles, deberán cumplir y acreditar previamente los requisitos previstos en las normas legales y reglamentarias que rijan para este sistema específico de carrera.

**ARTÍCULO 48°. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados, y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP tiene diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el cual tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la inducción, ésta que tendrá una duración de cinco (5) días hábiles.

En cualquier momento durante este tiempo y al vencimiento del mismo, el empleado será evaluado en su desempeño laboral. La evaluación final deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término y durante el mismo se mantendrá la vinculación del empleado. Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño laboral, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -. En caso contrario, y una vez en firme la respectiva calificación, se producirá su retiro definitivo del servicio.

**PARÁGRAFO.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quien debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

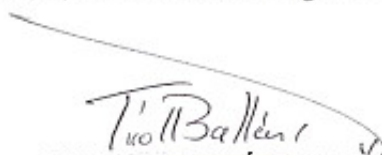
- Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad
- Con quien ostente derechos en carrera
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997
- Por el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - Con quien en la prueba de competencias comportamentales haya obtenido el mayor puntaje.
  - Con en la prueba de competencias funcionales haya obtenido el mayor puntaje.
  - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de entrevista.
  - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias básicas.
  - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Por último, se aplicarán otros criterios definidos por normas especiales, como la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

De persistir el empate se aplicara una forma de selección al azar.

**ARTICULO 49°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de 2011.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

17/4/11